

BOLETIN



OFICIAL

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 20 de Agosto).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 52.

Según me comunica el Alcalde de Villalumbroso, el día 17 del corriente ha sido recogida por el guarda municipal de dicho pueblo, una mula desmandada, cuyas señas se expresan á continuación.

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el objeto de que llegue á conocimiento de los interesados y puedan pasar á recogerla.

Palencia 20 de Agosto de 1886.
—El Gobernador, Ricardo García.

Señas de la mula.

Pelo rojo, de siete cuartas y dos dedos de alzada, ha estado rozada en el pescuezo, y cerrada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES.

Pasado de nuevo á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la responsabilidad en que por sus hechos ha incurrido la mayoría de esa Diputación provincial, ampliado en cumplimiento de la Real orden de 17 de Mayo último, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 17 de Julio próximo pasado el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: Con Real orden de 18 de Marzo de este año, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió al Consejo un expediente instruido para depurar la responsabilidad en que hubieran podido incurrir los Diputados provinciales de Oviedo por los hechos realizados en el ejercicio de sus cargos; y examinadas por la Sección tales actuaciones, tuvo ésta la honra de consultar á V. E. en 3 de Abril: primero, que en el estado que tenía el asunto no había méritos para suspender á los Diputados: segundo, que se les debía apercibir severamente para que en lo sucesivo cumpliesen las obligaciones que las leyes imponen; y tercero, que el Gobernador debía formar un expediente á fin de esclarecer la responsabilidad que hubieren contraído los mismos Diputados por la falta de cumplimiento de la ley de Reemplazos y por la recomposición abusiva de carretera, y que en su caso se pasase el tanto de culpa á los Tribunales.

S. M. tuvo á bien conformarse con este parecer, y cumpliendo el Gobernador la prevención que se le hizo al efecto, ha instruido el expediente adjunto, acerca del cual se pide con urgencia informe á la Sección en Real orden de 13 de este mes.

Aparece de los documentos que ahora se acompañan:

Que la Diputación provincial, en sesión de 22 de Julio de 1884, en la que se trató de los festejos que debían celebrarse con motivo de la visita de SS. MM. á la provincia, se acordó, entre otros particulares, que una Comisión compuesta del Presidente y Vicepresidente de la Corporación y del Vicepresidente de la Comisión provincial, fuese á recibir á los Reyes al límite de la provincia ó á Busdongo, en su caso, acompañándoles hasta Gijón y durante su permanencia en la capital, y que otra Comisión de cuatro Diputados fuese la encargada de esperar á las Reales Personas en Puente de los Fierros y acompañarlas hasta Oviedo.

Que pedida autorización á ese

Ministerio para invertir 30.000 pesetas en tales festejos, se manifestó de Real orden á la Corporación que teniendo presente los deseos repetidamente expuestos por S. M. de no ocasionar gastos á los pueblos por las visitas que hiciese á las provincias, no se podía conceder la autorización solicitada; pero que debiendo inaugurarse en breve el ferrocarril de Asturias, se podía emplear dicha suma en solemnizar este acontecimiento.

Que la Comisión provincial en 3 de Agosto acordó que se ejecutasen obras en el edificio que ocupa el Gobierno civil á fin de que pudiesen alojarse en el mismo los Señores Ministros que concurriesen á la inauguración del ferrocarril, que se iluminase por la noche el Palacio de la Diputación y que la Comisión correspondiente de ésta tuviese á su disposición un carruaje para acompañar á dichos Sres. Ministros:

Que en las cuentas de gastos hechos por las referidas Comisiones figura una partida de 2.200 pesetas por alquiler de un coche con cuatro caballos que tuvo á su servicio la Comisión durante los 22 días que la Corte permaneció en Gijón, siendo así que según resulta de documentos oficiales, SS. MM. llegaron á dicha ciudad en la tarde del 15 de Agosto, permaneciendo en ella hasta el 19 del mismo mes en que marcharon á Ferrol; que volvieron á Gijón en 2 de Setiembre, visitaron á Oviedo el día 3, y que el 4 salieron para Madrid.

Que contestando el Presidente de la Diputación á un escrito del Gobernador, manifestó que fué á Busdongo á esperar á SS. MM. y A.A. que les acompañó hasta Gijón utilizando un carruaje pagado por la Corporación provincial, y que dando con esto por terminada la misión que se le había conferido en la noche del mismo día de la llegada de los Reyes, se marchó á Villaviciosa en un coche de su propiedad, sin que después se volviese á reunir oficialmente con la Comisión:

Que en la sesión de 15 de Enero de 1885 la Diputación aprobó las cuentas de los gastos hechos por las

Comisiones, otra de 3.952 pesetas y 92 céntimos de obras ejecutadas en el Gobierno civil, y otra de muebles para el mismo edificio de 4.474 pesetas 50 céntimos, á pesar de que tales obras no se habían realizado mediante subasta, conforme previenen las disposiciones vigentes, y sin excluir de las cuentas el importe de obras que no estaban autorizadas, ni las facturas de materiales y efectos adquiridos en los meses de Setiembre, Octubre y Noviembre, ó sea mucho después de la visita Regia.

Que en 11 de Abril de 1885 la Diputación, por los votos del Presidente Sr. Cabanilles, y de los Diputados Sres. Suárez, Covián, Traviesas, Nieto, Pulido, Carreizo, Cienfuegos, Longoria, Gómez, Faes, Castañón y Bernaldo de Quirós (D. Federico), concedió 2.000 pesetas “en calidad de limosna,” al hospital de Llanes para que se hiciesen algunas obras, cuya suma fué entregada al representante del Ayuntamiento, sin que hubiese presentado el presupuesto de aquéllas ni documento alguno que justificase la necesidad de realizarlas:

Que el Vicepresidente de la Comisión provincial Sr. Suárez de la Riva ha ejercido indebidamente las funciones de Ordenador de pagos:

Dice el Gobernador que no es fácil demostrar de un modo concreto, á menos de que se apele á una revisión general, los abusos cometidos por las Comisiones provinciales que han intervenido en las operaciones de quintas; pero que concretando su investigación á los dos reemplazos del año último, se ve que no obstante lo que establece la ley de Reclutamientos, hubo Médicos que no sólo practicaron reconocimientos en días seguidos, sino que fueron llamados con notable frecuencia, mientras que otros muchos de gran reputación no fueron nombrados ni una sola vez:

A esta parcialidad atribuye el Gobernador el hecho de que 4.093 mozos presentados en el primer reemplazo de 1885, 971 fuesen declarados inútiles, y que de los 704 que se presentaron en el segundo

reemplazo del mismo año, solamente se diese por útiles á 249:

Resulta también que del cupo correspondiente al primer reemplazo de 1885 no ingresaron en Caja más que 1.048, resultando por tanto, un descubierto de 1.698, y que en 19 de Junio último existían pendiente de reconocimiento 1.667 mozos y 507 pendientes de exención, todos del primer reemplazo de 1885, ó sean en junto 2.174, más de la tercera parte de los sorteados, que fueron 6.179:

Que recibida en 16 de Octubre de 1884 la carretera de Caranga á la plaza de Teberga, cuyo coste ascendió á 179.906 pesetas, el Jefe de obras provinciales hizo presente á la Comisión provincial en 31 de Octubre de 1885 que una avenida había causado desperfectos á dicho camino, y demostró la precisión de sustituir por líneas de muros de sostenimiento los pedraplenes correspondientes á las medias laderas contiguas al río, y que la Comisión provincial en 13 de Noviembre siguiente autorizó al citado Jefe para hacer el presupuesto de la reparación y el de la sustitución de las obras de sostenimiento por si la Diputación estimase conveniente realizar esta última, sin que ni entonces ni después se mandase formar expediente para depurar las causas de los daños experimentados por el camino ni quiénes fueren los responsables de estos y de la necesidad de reemplazar por otras las obras ejecutadas en el año anterior. La reparación importó 10.290 pesetas; que con motivo de la construcción del ferrocarril de Oviedo á Trubia se causaron grandes desperfectos á la carretera provincial, aun no terminada, de los Campos al puente de Soto; y á pesar de haber propuesto el Jefe de obras provinciales que se reclamase de la Empresa de la vía férrea el proyecto de las obras correspondientes á la parte de la carretera ocupada y el correspondiente al trozo de camino que era preciso variar, llevar por terrenos más caros á consecuencia de la ejecución de dicha vía á fin de calcular el mayor coste que había de tener la obra, la Comisión provincial primero, y la Diputación después, se limitaron á reclamar el primer proyecto, no obstante ser el segundo de mayor importancia y el que podía afectar en mayor escala á los intereses de la provincia, y sin que hasta la fecha se hayan practicado nuevas gestiones para remediar los daños causados en la carretera de que se trata.

Por último, que en sesión de 9 de Abril de 1885 acordó la Diputación aplicar al pago de la carretera de Puente de los Grazos á Sellano como valor del segundo presupuesto adicional 30.000 pesetas, á fin de que no quedasen suspendidas las obras durante el tiempo que se había de tardar en aprobar dicho presupuesto: que han trascurrido 14 meses sin que se cumpliera esta importante formalidad, á pesar de lo cual se han acordado y realizado pagos; y que tal acuerdo de 9 de Abril es tanto más injustificado, por cuanto en el presupuesto ordinario y en el primero adicional de 1884-85 había consignadas para la obra 74.000 pesetas y sólo se invirtieron 38.441 pesetas 78 céntimos.

La extensa relación de antecedentes que precede excusa á la Sección de entrar en consideraciones acerca del juicio que le merece cada

uno de los hechos que quedan apuntados y de la responsabilidad que con arreglo á las prescripciones de la ley se deriva, examinándolos aisladamente.

No cree tampoco necesario entrar en el análisis detallado de las muchas y graves faltas cometidas por la Corporación provincial de que se trata, por cuanto la medida gubernativa de que en sentir de la Sección deben ser objeto las personas que forman aquella Corporación no puede ser más que interina, conforme á la regla primera del art. 138 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882.

Apreciando, pues, en conjunto los hechos que aparecen comprobados en el expediente, la Sección no vacila en calificar de verdaderamente desastrosa para los intereses de la provincia la gestión de los actuales Diputados. Más que como administradores de intereses ajenos se conducen como particulares que emplean los propios sin sujetarse á otra ley que á las de su conveniencia ó de su capricho.

A las Diputaciones Provinciales corresponde, dice el art. 64 de la ley orgánica, la administración de los intereses peculiares de las provincias respectivas con arreglo y sujeción á las leyes, reglamentos y disposiciones generales dictadas para su ejecución, y el expediente prueba de una manera clarísima el escaso respeto que las leyes y los reglamentos merecen á la Diputación de Oviedo y la deplorable frecuencia con que falta á ella sin duda para servir intereses particulares ó exigencias de localidad determinadas.

Semejante estado de cosas no sólo no puede continuar por más tiempo, sino que es preciso corregir de una manera enérgica á los autores de las faltas apuntadas, tanto para que éstas no queden impunes, como para que sirva de ejemplo á las Corporaciones que sucedan á la actual, y dictar desde luego las disposiciones conducentes para resarcir á la provincia de los perjuicios que se le hayan causado, y para que se exija á los Diputados la responsabilidad en que han incurrido, ya obligándoles al reintegro de las sumas que hayan malversado, ya pasando el expediente á los Tribunales para el castigo de los delitos que puedan haber cometido.

Según el art. 133 de la ley Provincial, la suspensión gubernativa de los Diputados procede, entre otros casos, en los de abuso ó malversación demostrados en la administración de sus fondos, y como malversación manifiesta de los intereses de la provincia son el abono del importe de la cuenta de carruaje empleado abusivamente por la Comisión de Diputados que supone haber acompañado durante 22 días á la Corte; el pago de las obras ejecutadas en el edificio del Gobierno civil sin previa subasta, y que continuaron después de haberse ausentado de la capital los Sres. Ministros de la Corona que asistieron á la inauguración del ferrocarril, y las 2.000 pesetas donadas al Ayuntamiento de Llanes para unas obras sin la previa presentación del presupuesto de las mismas y sin llenar ninguno de los requisitos establecidos por las leyes; y como fué también altamente lesivo para los intereses de la provincia el proceder seguido por la Corporación en lo

relativo á las obras de las carreteras provinciales que se mencionan en el expediente, es indudable, á juicio de la Sección, que conforme al precepto legal indicado se debe suspender en el ejercicio de sus cargos á todos los individuos de la Diputación, una vez que, según lo que del expediente resulta, no hay méritos para excluir á ninguno de ellos, porque aun cuando hay varios que no han tomado parte en todos los acuerdos abusivos, la tomaron en algunos, y si hubiese algún Diputado que no hubiera intervenido en aquellos ó votado en contra, extremo que la Sección no puede precisar, ya por deficiencia de algunos documentos, ya porque no se acompaña una relación nominal de los que componen la Corporación, se le excluirá de la suspensión definitiva después de oír sus explicaciones, puesto que, si V. E. se conforma con el parecer de la Sección, habrá que cumplir las formalidades que señala el artículo 138 de la ley Provincial.

Conforme el artículo 132 de esta misma ley, la responsabilidad en que incurran los Diputados provinciales es exigible ante la Administración por hechos y omisiones cuando éstos no llegan á constituir delito; y ante los Tribunales de justicia cuando aquéllos lo constituyan, según el Código penal; y como en sentir de la Sección hay indicios vehementes de que algunos de los hechos que constan en el expediente pueden envolver delincuencia, cree que sin perjuicio de lo que se resuelva en su día acerca de la suspensión definitiva, se debe remitir desde luego testimonio de lo actuado á la Audiencia de Oviedo para los efectos que en derecho procedan.

Además de esto, como la acción del Gobierno no debe limitarse á castigar á los Diputados provinciales que falten á las leyes y entregarlos á los Tribunales cuando entiendo que pueden haber delinquido, sino extenderse á reparar los males que se hayan causado y á garantizar los intereses de las provincias, cree la Sección que, si se suspende á los actuales Diputados, hay que ordenar á los que los reemplacen interinamente que sin pérdida de momento revisen los acuerdos adoptados por aquellos; que examinen cuidadosa y escrupulosamente el estado de la Administración de la provincia y que instruyan un expediente para poner en claro los perjuicios que se hayan inferido á ésta, y deducir la responsabilidad en que los Diputados hayan incurrido á fin de exigírsela gubernativa ó judicialmente según la naturaleza de los hechos que la motiven.

De propósito ha dejado para lo último la Sección lo referente á lo que acontece con los mozos comprendidos en los alistamientos para los reemplazos del Ejército.

Este hecho, aunque no se puede tomar en cuenta para los efectos de la suspensión gubernativa, y aunque no está bien esclarecido en el expediente, es indudable que reviste excepcional importancia, y que los datos que el Gobernador envía hacen adquirir el convencimiento moral de que en la provincia de Oviedo se viene faltando desde hace años de una manera abierta á los preceptos de las leyes de Reclutamiento, con gran perjuicio para el servicio público y con daño gravísimo, y muchas veces irreparable,

para los mozos que se han visto y que se ven obligados, quizá indebidamente, á ir al Ejército, cuando con más rectitud por parte de la Comisión provincial hubieran podido permanecer al lado de sus familias, y emplear su actividad en lo que hubiesen estimado conveniente.

Este gravísimo mal no es de ahora; no se puede atribuir exclusivamente á la Comisión provincial que se halla actuando, sino que es ya antiguo, lo cual supone que se han inferido perjuicios grandísimos, y que se habrán causado desgracias que no tendrán ya remedio posible.

Mas como algunos de aquellos pudieran aún subsanarse, siquiera sólo fuese en parte, y aminorarse éstas, la Sección, aceptando el criterio expuesto por el Gobernador, entiende que, como medida excepcional reclamada por lo extraordinario de las circunstancias, debería decretarse una revisión general de los expedientes de quintas de la provincia á partir del año 1877, desde cuya época, según se indicaba en el expediente enviado por el Gobernador en 12 de Marzo último, dimanaban los abusos que parece se vienen cometiendo sin interrupción.

Por este medio, y castigando con arreglo á las leyes á los que hubiesen faltado á sus deberes se lograría extirpar de raíz un mal gravísimo que parece haber tomado carta de naturaleza en la provincia de Oviedo, y que si no se corrige con mano fuerte puede traer funestas consecuencias.

Reasumiendo lo expuesto, opina la Sección:

1.º Que procede suspender á todos los individuos de la Diputación provincial de Oviedo, y que el Gobernador les trasmita la orden de suspensión á los efectos del artículo 138 de la ley provincial.

2.º Remitir testimonio del expediente á los Tribunales.

3.º Ordenar á la Diputación interina que examine el estado de la Administración de la provincia, y que deduzca la responsabilidad en que hayan incurrido las Corporaciones anteriores.

Y 4.º Decretar una revisión general de los expedientes de exenciones del servicio militar que se hayan concedido desde el reemplazo de 1877 hasta la fecha.

Visto el anterior dictamen:

Considerando que de las faltas graves enunciadas en el mismo sólo pueden ser responsables los individuos de esa Diputación que con su voto dieron lugar á los acuerdos respectivos:

Considerando que en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia, correspondiente al día 15 de Abril de 1885, en que se publicó el acuerdo tomado el 15 de Enero del mismo año por la citada Corporación, así como en las certificaciones comprensivas de otros acuerdos, que obran en el expediente, aparecen los nombres de los Diputados provinciales que autorizaron las trasgresiones de las leyes y reglamentos cuya corrección y castigo propone la Sección de Gobernación del Consejo de Estado.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose en lo esencial con el dictamen de la expresada Sección, se ha servido disponer:

1.º Quedan suspensos en el ejercicio de las funciones de sus res-

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE PALENCIA.

ESCALAFONES generales de Maestros y Maestras de Escuelas públicas de primera enseñanza de esta provincia, que han de regir durante los ejercicios económicos de 1886 á 87 y 1887 á 88, formados por la Junta en sesión de 2 de Agosto de 1886.

pectivos cargos los Diputados provinciales D. José M. Suárez de la Riva, D. Ramón González Longoria, D. Eduardo Pulido Arcos, Don José Antonio Eguivar, D. Mario Gómez Revuelta, D. Dámaso Rodríguez Arango, D. Eugenio Carrizo, D. José Llano Valdés, Don José Cienfuegos Jovellanos, Don Ricardo Covián, D. Antonio Cabanilles, D. Juan Traviesas, D. Faustino Gutiérrez, D. Casimiro Sánchez, D. Federico Bernaldo de Quirós, D. Antonio Castañón y Faes, Don Ramón Faes, D. Manuel Trelles, D. Manuel Nieto, D. Miguel Fernández Figares, y D. Delfín Blanco, y nombrar para sustituirlos, con el caracter de interinos, á Don Eugenio Prado, D. Dionisio Cuesta Olay, D. Celestino Rubiera, D. Manuel Bances, D. Rafael Uria, D. Francisco Méndez Vigo, Don Benito Gómez Alvarez, Don Antonio Llanes, D. Manuel González Valdés, D. Juan Alvar-González, D. Juan Turueño, D. José Valentín Argüelles, D. Mariano Menéndez Valdés, D. Manuel Solís Campomanes, D. Florencio Noriega y Noriega, D. José Montoto Covián, D. Sebastián Soto Posada, Don Antonio Vega y Vega, D. Antonio González Sala, D. Faustino Fernández Malleza y D. Benigno Domínguez Gil.

2.º Que se notifique á los Diputados suspensos esta resolución, en la forma y para los efectos del artículo 138 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882.

3.º Que se remita testimonio del expediente á los Tribunales, para que procedan á lo que haya lugar.

4.º Que la Diputación interina examine el estado de la administración de la provincia, y que deduzca la responsabilidad en que hayan incurrido las corporaciones anteriores.

Y 5.º Que proceda á la revisión general de los expedientes de exenciones del servicio militar que se hayan concedido desde el reemplazo de 1877 hasta la fecha.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y á los efectos de su debido cumplimiento, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1886.—González.—Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Cédulas personales.

Circular.

Son repetidas las quejas que recibe esta Delegación de que en algunos pueblos de la provincia, no se han distribuido las cédulas personales del actual año económico según dispone el artículo 37 de la Instrucción, ocasionando esta falta perjuicios á los contribuyentes y daño al Tesoro.

De ser ciertas las quejas expuestas, espero de los Alcaldes que inmediatamente verificarán la distribución y cobranza del importe de dichas cédulas; pues el término obligatorio para proveerse de ellas sin recargo termina en 30 de Setiembre próximo, y no sería justo que por la falta de cumplimiento de los Sres. Alcaldes, sus administrados tuvieran que satisfacer recargos.

Palencia 17 de Agosto de 1886.— José C. Escobar.

LUGARES.	MAESTROS.	ESCUELAS QUE SIRVEN.	Años de servicio.	CASOS DE LA LEY en que se hallan comprendidos.					
Primera clase.									
1	D. Eugenio Doyague.	Población de Campos.	43	"	"	"	"	"	"
2	Cárlos Peña Díez.	Villarramiel.	"	1	2	3	"	5	"
3	Pedro López Ruiz.	Herrera de Valdecañas.	42	"	"	"	"	"	"
4	Felipe Prieto Aguado.	Palencia.	"	"	2	3	"	5	"
5	Pedro Valderrama.	Valdecañas.	41	"	"	"	"	"	"
6	Eustaquio Asenjo Guerra.	Frechilla.	"	1	2	3	"	5	6
7	Mariano Prieto Aguado.	Palencia.	"	"	"	"	"	"	"
8	Eugenio Gallo de la Lastra.	Dueñas.	"	"	2	3	"	5	"
9	Ildefonso Gallardo Alonso.	Santoyo.	41	"	"	"	"	"	"
Segunda clase.									
10	D. Angel Ferradas Díez.	Paredes de Nava.	"	"	2	3	"	5	"
11	Fernando Villandiego.	Marcilla.	40	"	"	"	"	"	"
12	Juan González García.	Paredes de Nava.	"	"	2	3	"	5	"
13	Enrique García Balvás.	Villaviudas.	37	"	"	"	"	"	"
14	Lúcas Pedro Miñón.	Osorno.	"	"	2	3	"	5	"
15	Miguel Inés González.	Tariego.	36	"	"	"	"	"	"
16	Angel Orozco Cires.	Torquemada.	"	"	2	3	"	5	"
17	Calisto García Aliende.	Cevico Navero.	34	"	"	"	"	"	"
18	Paulino Fernández Santiago.	Villamuriel.	"	1	2	3	4	5	"
19	Julián Pascual.	San Román de la Cuba.	32	"	"	"	"	"	"
20	Pedro Blanco Samprón.	Becerril de Campos.	"	"	2	3	"	5	"
21	Tomás Castaño Quintana.	Belmonte.	31	"	"	"	"	"	"
22	Benito Prieto y Olea.	Hontoria.	"	"	2	3	"	5	"
Tercera clase.									
23	D. Pedro Gaité Gil (sustituído.)	San Cebrián de Campos.	40	"	"	"	"	"	"
24	Claudio Luís Negro.	Valdespina.	"	"	2	3	"	5	"
25	Manuel Pérez Febrel.	Santillana.	30	"	"	"	"	"	"
26	Estéban Duque.	Fuentes de Valdepero.	"	"	2	3	"	5	"
27	Valeriano González Monedero.	Torremormojón.	32	"	"	"	"	"	"
28	Felipe Díez Abad.	Palencia.	"	"	2	3	"	5	"
29	Pedro Caballero.	Melgar de Yuso.	30	"	"	"	"	"	"
30	Domingo Cabrero Alonso.	Guardo.	"	"	2	3	"	5	"
31	Eduardo Colina.	Requena.	29	"	"	"	"	"	"
32	Martín Pérez Barón.	Carrión de los Condes.	"	"	2	3	"	5	"
33	Ambrosio Camino (sustituído.)	Vertabillo.	34	"	"	"	"	"	"
34	Ulpiano Martín Ferrei.	Baños de Cerrato.	"	"	2	3	"	5	"
35	Claudio Pérez García.	Villasarracino.	29	"	"	"	"	"	"
36	Anastasio Treceño.	Villada.	"	"	"	3	"	5	"
37	Emeterio Serrano.	Husillos.	26	"	"	"	"	"	"
38	Vicente González Quintero.	Saldaña.	"	"	"	3	"	5	"
39	José Gutiérrez.	Castil de Vela.	25	"	"	"	"	"	"
40	Santiago Pérez de la Hera.	Cervatos.	"	"	"	3	"	5	"
41	Fernando Vázquez.	Castrillo de D. Juan.	24	"	"	"	"	"	"
42	Ubaldo Herrera de la Fuente.	Palencia.	"	"	2	3	"	"	"
43	Miguel Iglesias Arroyo.	Revenga.	24	"	"	"	"	"	"
44	Hermenegildo Modinos.	Herrera de Pisuegra.	"	"	2	3	"	"	"
45	Juan Sevilla Revellón.	Hérmedes.	22	"	"	"	"	"	"
46	Julián Pérez Chocán.	Cervera.	"	"	2	3	"	"	"
47	Ignacio Bravo Merino.	Guaza.	21	"	"	"	"	"	"
48	Felipe Fuentes Gutiérrez.	Mazariegos.	"	"	2	3	4	"	"
49	Cárlos Matabuena.	Espinosa de Villagonzalo.	21	"	"	"	"	"	"
50	León Salvador Ruiz.	Magaz.	"	"	2	3	"	"	"
51	Celestino Gutiérrez.	Valle de Cerrato.	21	"	"	"	"	"	"
52	Prudencio Mocha Aguado.	Monzón.	"	"	2	3	"	"	"
53	Manuel García González.	Aguilar.	21	"	"	"	"	"	"
54	Luis Primo Pérez.	Frómista.	"	"	2	3	"	"	"
55	Lúcas Peña.	Bahillo.	21	"	"	"	"	"	"
56	Ildefonso Asenjo Guerra.	Fuentes de Nava.	"	"	"	3	"	"	"
57	Domingo Cuadrado.	Abia de las Torres.	20	"	"	"	"	"	"
58	Aniceto Gil Núñez.	Torquemada.	"	"	2	"	"	"	"
59	José Juárez Pablo.	Villaherreros.	20	"	"	"	"	"	"
60	Sandalio Pérez Arias.	Cevico de la Torre.	"	"	2	3	"	"	"
61	Gerónimo Romero.	Villadiezma.	20	"	"	"	"	"	"
62	Luis Martín Quijada.	Boadilla de Rioseco.	"	"	"	3	"	"	"
63	Ildefonso Macho.	San Pedro Cansoles.	20	"	"	"	"	"	"
64	Balbino Casado.	Palencia.	"	"	2	"	"	"	"
Cuarta clase.									
65	D. Guillermo Fernández.	Rivas.	19	"	"	"	"	"	"
66	Aniceto Mañero.	Villalcazar.	19	"	"	"	"	"	"
67	Saturnino Ibáñez.	Villaprovedo.	19	"	"	"	"	"	"

LUGARES.	MAESTROS.	ESCUELAS QUE SIRVEN.	Años de servicio.	CASOS DE LA LEY en que se hallan comprendidos.
68	D. Antonio Pablos Moreno.	Respenda.	19	
69	Joaquín Pinto Cisneros.	Itero de la Vega.	17	
70	Miguel Sendino Calvo.	Perazancas.	17	
71	Vicente Rodríguez.	Támara.	17	
72	Andrés Atienza.	Valoria del Alcor.	16	
73	Aniceto García de la Fuente.	Ventosa.	16	
74	Francisco Vilda Merino.	Cillamayor.	15	
75	Benito Velez Olea.	Cordovilla la Real.	15	
76	Ambrosio Ortega Páramo.	Mazuecos.	15	
77	Fidel Canduela Andrés.	San Mamés de Campos.	15	
78	Luis García Poza.	Fuentes de Nava.	14	
79	Matías Labrador.	Buenavista.	14	
80	Vicente Inclán.	Palencia.	14	
81	Laureano Rodríguez.	Baquerín.	13	
82	Antonio Sainz del Hoyo.	Alar del Rey.	13	
83	Benito S. Cristóbal.	El Campo.	13	
84	Simón Román Azpeleta.	Valdeolmillos.	12	
85	Pablo Villarrubia Mozo.	Castrillo de Onielo.	12	
86	Zenón Gomez Aldamez.	Arenillas de Nuño Pérez.	12	
87	Francisco Martín León.	Villalumbroso.	12	
88	Jacinto Pérez García.	Villovieco.	12	
89	Isaac Villalba.	Calzada de los Molinos.	12	
90	Tomás León Peinador.	Pedraza de Campos.	11	
91	Manuel Pérez Barrios.	La Puebla.	11	
92	Segundo Martín Aguilar.	Páramo de Boedo.	11	
93	Domingo del Valle.	Villabermudo.	11	
94	Francisco Quirce.	Villamartín.	10	
95	Estéban Sastre.	Prádanos.	10	
96	Blas María Martínez.	Grijota.	10	
97	Mariano Trigueros.	Autilla.	10	
98	Matías Espina Gutiérrez.	Villalobón.	9	
99	Frigdiano Alonso.	Castromocho.	9	
100	Zacarias Ortega.	Cubillas.	9	
101	Angel García.	Revilla de Campos.	9	
102	Liborio Pérez.	Lantadilla.	9	
103	Victoriano Montes.	Villamuriel.	9	
104	Venancio García Morrondo.	Abastas.	9	
105	Juan Arenas Cabria.	Pomar.	8	
106	Aquilino Marcos.	Villanuño.	8	
107	Matías Pastor.	Nogales de Pisuerga.	8	
108	Modesto del Olmo Barreda.	Barruelo.	8	
109	Lorenzo Revilla Gutiérrez.	Amusco.	8	
110	Mariano de la Fuente.	Sotobañado.	8	

(Se continuará).

SUCURSAL DEL BANCO DE ESPAÑA.

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACIÓN del personal auxiliar de esta Sucursal encargado de verificar la cobranza de las contribuciones correspondientes al primer trimestre del año económico actual de 1886 á 1887, con expresión de los días en que aquella habrá de tener lugar en cada uno de los pueblos que á continuación se expresan:

CLASES.	NOMBRES	PUEBLOS	Días de cobranza.
Recaudador.	El Ayuntamiento.	Valdecañas.	26 de Agosto
Idem.	D. Cipriano Aguado	Castromocho.	22, 23 y 24.
Idem.	El Ayuntamiento.	Villaviudas.	25, 26 y 27.
Idem.	El Ayuntamiento.	Espinosa de Cerrato.	25, 26 y 27.
Id. interino.	D. Cipriano Aguado	Autilla del Pino.	26 y 27.
		Villamartín.	28 y 29.
		Grijota.	24, 25 y 26.
Id. id.	Pedro de la Fuente.	Husillos.	27.
		Villaumbrales.	28, 29 y 30.
		Baños de Cerrato.	28 y 29.
Id. id.	Severo Diez Negro.	Magáz.	26 y 27.
		Villamuriel.	30 y 31.
		Becerril de Campos.	23, 24, 25, 26 y 27.
Id. id.	Francisco Fernández.	Perales.	28 y 29.
		Manquillos.	30 y 31.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos, debiendo recordar á todos los contribuyentes que, por ningún concepto, dejen de recoger y conservar en su poder los recibos que satisfagan, toda vez que la posesión del recibo talonario es el único medio de justificar su solvencia en cuanto á contribuciones.

Al propio tiempo, esta Sucursal invita y recuerda á todos los contribuyentes que se hallan en descubierto por contribuciones atrasadas, para que satisfagan sus débitos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 11 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884.

Palencia 20 de Agosto de 1886.—El Director, Marcelo López.

Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes.

Don Fermín Rojas Gaitero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en la noche del once al doce del corriente, fueron robadas del rastrojo de una tierra término de Villalcázar de Sirga, donde estaban segando Silvestre Herrero Gallego y Mauricio Conejo, dos caballerías menores de su propiedad, cuyas señas son:

Una burra de cinco años de edad, cardina, alzada seis y media cuartas poco más ó menos, esquilada á raya, herrada de los cuatro piés, con la frente blanca.

Y un buche de dos años de edad, pelo cardino, con las orejas un poco abiertas; sobre lo cual estoy instruyendo diligencias sumarias en averiguación del hecho y sus autores.

Por tanto, encargo á las Autoridades civiles y militares y Agentes de la policía judicial, la captura y detención de dichas caballerías y

personas en cuyo poder se hallen, si no justifican su legítima adquisición, remitiéndoles á disposición de este Juzgado.

Dado en Carrión de los Condes á dieciseis de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—Fermín Rojas.—P. S. M., Joaquín M. Nevares.

Ayuntamiento constitucional de Ventosa.

Por renuncia é imposibilidad del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con cien pesetas anuales pagadas por trimestres de fondos municipales por la asistencia de seis familias pobres que cada año clasificará el Ayuntamiento, además percibirá el agraciado ciento ochenta fanegas de trigo que pagarán los demás vecinos contribuyentes.

Los que deseen obtenerla presentarán en la Secretaría de dicha Corporación en el término de quince días sus solicitudes, acompañando á ellas los documentos justificativos de su aptitud y de tener seis años de práctica en la facultad.

Ventosa de Pisuerga 17 de Agosto de 1886.—El Alcalde, Felipe de Alba.

Ayuntamiento constitucional de Guardo.

Hallándose vacante la plaza de Secretario del mismo por dimisión del que lo desempeñaba, se anuncia su provisión con la dotación anual de seiscientas pesetas, pagadas de fondos municipales.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, dentro del término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Guardo 14 de Agosto de 1886.—El Teniente Alcalde, Agustín Francisco.—El Secretario interino, Heráclio Macho.

Anuncios particulares.

CASINO DE PALENCIA.

En esta Sociedad se vende una mesa de billar con todos sus accesorios, y en buenas condiciones; para tratar de su precio, dirigirse á la Secretaría de la misma. 4—8

SUPLEMENTO AL BOLETÍN OFICIAL

del Sábado 21 de Agosto de 1886.

SUCURSAL DEL BANCO DE ESPAÑA.

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Habiéndose cometido un error en la publicación del anuncio de cobranza de la demarcación de Becerril de Campos, inserto en el BOLETÍN OFICIAL de este día, número 45, queda sin efecto, sustituyéndose por el siguiente:

CLASES.	NOMBRES	PUEBLOS	Días de cobranza.		
DEMARCACIÓN DE BECERRIL DE CAMPOS.					
Recaudador.	D. Estéban Rodríguez.	Becerril de Campos.	23 al 27 Agosto.		
		Villaumbrales.	28, 29 y 30.		
		Manquillos.	23 y 24.		
		Perales.	25 y 26.		
		Baños de Cerrato.	27.		
		Auxiliar.	Basilio Muñoz.	Magáz.	28.
				Villamuriel.	29 y 30.
				Idem.	Pedro de la Fuente.
		Autilla del Pino.	26.		
		Villamartín.	27.		
Husillos.	28.				
Recaudador.	El Ayuntamiento.	Villodrigo.	27 y 28.		

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos debiendo recordar á todos los contribuyentes que, por ningún concepto, dejen de recojer y conservar en su poder los recibos que satisfagan, toda vez que la posesión del recibo talonario es el único medio de justificar su solvencia en cuanto á contribuciones.

Al propio tiempo, esta Sucursal invita y recuerda á todos los contribuyentes que se hallan en descubierto por contribuciones atrasadas, para que satisfagan sus débitos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 11 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884.

Palencia 21 de Agosto de 1886.—El Director, Marcelo López.